MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO
¡Una Nueva Imagen!

ORDENANZA Nº 340-MDS

Surquillo, 06 de julio de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Surquillo, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y de conformidad con el Memorándum Nº 387-2015-GM-MDS de fecha 30 de junio de 2015, emitido por la Gerencia Municipal, Informe Nº 031-2015-GR/MDS de fecha 30 de junio de 2015, emitido por la Gerencia de Rentas, Informe Nº 413-2015-SGAT-GR-MDS de fecha 26 de junio de 2015, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria e Informe Nº 212-2015-GAJ-MDS de fecha 30 de junio de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello, en su artículo 74º les otorga potestad tributaria para establecer mediante Ordenanza arbitrios, Tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece que mediante ordenanza, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, define que las tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de estacionamiento vehicular, que es aquella tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre transito que dicte la autoridad competente de Gobierno Central;

Que, mediante Ordenanza Nº 739-MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba el Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, estableciendo los lineamientos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima para la determinación de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en su respectiva circunscripción.

Que, el marco legal que regula el cobro de la Tasa por Estacionamiento Vehicular en la jurisdicción de Surquillo, se encuentra regulado por la Ordenanza Nº 140-MDS, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº 272, publicado al 15 de junio del 2005;

Que, la Sexta Disposición Final de la Ordenanza Nº 1533-MML, modificó el artículo 28º de la Ordenanza Nº 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, disponiendo que la vigencia del Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación, transcurrido dicho termino, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme al plazo previsto para tal efecto;

MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO
¡Una Nueva Imagen!

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa principalmente con la dación de Ordenanzas Municipales, las mismas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° de Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 413-2015-SGAT-GR-MDS de fecha 26 de junio de 2015 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 031-2015-GR/MDS de fecha 30 de junio de 2015 emitido por la Gerencia de Rentas, e Informe N° 212-2015-GAJ-MDS de fecha 30 de junio de 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, expresan dar conformidad a la presente Ordenanza; y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, aprobó por unanimidad con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE SURQUILLO

ARTICULO 1°.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto determinar la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Surquillo, procurando el uso racional de la vía pública en el marco de la Ley.

ARTICULO 2°.- DEFINICION.- La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, es el tributo municipal que se origina al estacionar un vehículo en el espacio de la vía pública acondicionada para tal fin, y previamente identificada por la autoridad Municipal. El servicio municipal de estacionamiento vehicular consiste en un conjunto de actividades orientadas a propiciar el uso ordenado de las zonas habilitadas para el estacionamiento temporal de vehículos y a la reducción de su impacto negativo en la colectividad. Constituye parte de esta actividad la señalización de los espacios, el mantenimiento periódico de las zonas, la colocación de elementos informativos, el control del tiempo de estacionamiento y otras relacionadas con el servicio.

ARTICULO 3°.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION.- Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen y aprovechen eventualmente los espacios públicos habilitados para el estacionamiento vehicular temporal. Asimismo, son sujetos pasivos de la tasa en calidad de responsables solidarios, los propietarios de estos vehículos.

ARTÍCULO 4°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- La obligación tributaria nace en el momento en que el conductor estaciona el vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal, dentro del horario sujeto a cobro.

ARTÍCULO 5°.- PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y DE TOLERANCIA.- El cobro de la tasa por estacionamiento vehicular se establece por cada treinta (30) minutos o fracción de aprovechamiento de los espacios habilitados para dicho fin. El tiempo de tolerancia exento de pago para el estacionamiento vehicular temporal de vehículos será de diez (10) minutos. Transcurrido ese tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima, así el vehículo no haya llegado a usar el total de los 30 minutos.

ARTICULO 6°.- MONTO DE TASA.- La tasa por el uso de los espacios de la vía pública para estacionamiento vehicular temporal es de cincuenta céntimos de nuevo sol (S/. 0.50), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en el espacio individual de estacionamiento vehicular temporal. Las camionetas, camiones u otros vehículos mayores, deberán pagar conforme al número de espacios individuales de estacionamiento vehicular temporal que de manera total o parcial utilicen.

ARTÍCULO 7°.- RÉGIMEN ESPECIAL.- Los usuarios frecuentes del servicio de estacionamiento vehicular podrán reemplazar la obligación a que se refiere el artículo anterior, adquiriendo su condición de abonado, que permitirá el estacionamiento del vehículo durante un mes, computado a partir de la fecha de adquisición del abono. El monto por abonado será establecido por la Gerencia de Rentas previa evaluación del horario, la ubicación del espacio de estacionamiento vehicular temporal, y el tiempo requerido en horas diarias.

ARTICULO 8º.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.- La tasa de estacionamiento vehicular temporal constituye tributo de realización inmediata, debiendo efectuarse el pago en el momento previo al abandono de la zona de estacionamiento vehicular temporal. En el caso que se utilicen dispositivos mecánicos o electrónicos para el control y cobranza de la tasa de estacionamiento vehicular temporal, el pago puede producirse al estacionar el vehículo y por el tiempo requerido por el usuario.

ARTÍCULO 9º.- ESTABLECIMIENTOS DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL.- Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de la tasa descrita en el Artículo 6° de la presente ordenanza son las que se detallan en el ANEXO 3, el cual forma parte integrante de la presente norma. Las zonas habilitadas sujetas al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal se distinguirán por la señalización de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 10º.- HORARIO DEL SERVICIO.- La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal será exigible de Lunes a Domingo, en el horario de 09:00 am. horas a 17:00 pm. horas.

ARTICULO 11º.- INAFECTACIONES.- Se encuentran inafectos al pago de la tasa de estacionamiento vehicular, los conductores de:

a) Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local en comisión de servicio, que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o realicen labores propias de su actividad.
b) Vehículos que sean de propiedad del Cuerpo General de Bomberos del Perú, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, Ambulancias en general.
c) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública según autorización municipal.

ARTICULO 12º.- EXONERACIONES.- Se encuentran exonerados al pago de la primera media (1/2) hora de la tasa de estacionamiento vehicular, los vecinos residentes en el distrito de Surquillo propietarios de vehículos que ocupen los espacios de estacionamiento vehicular temporal. Para tal efecto, deben acreditarse y registrarse anualmente ante la Subgerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Rentas, con su documento nacional de identidad y la tarjeta de propiedad del vehículo que los acredite como tales.

ARTÍCULO 13º.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO.- El monto recaudado por concepto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal regulada en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Surquillo y será destinado exclusivamente a la implementación, mantenimiento y mejoramiento de la misma. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- APROBACION DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS, DEL CUADRO DE DETERMINACION DE LA TASA Y ESTIMACION DE INGRESOS, Y DEL CUADRO DE ESPACIOS APROBADOS.- Apruébese el Cuadro de Estructura de Costos, el Cuadro de Determinación de la Tasa y Estimación de Ingresos, y el Cuadro de Espacios Aprobados del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal, los cuales se detallan en los ANEXOS 1, ANEXO 2 y ANEXO 3, respectivamente, que forman parte integrante de la presente norma.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.- Encárguese a la Gerencia de Rentas, a la Subgerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza a fin de prestar este servicio así como el de fiscalización del mismo, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley.

MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO
¡Una Nueva Imagen!

TERCERA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS.- Facúltese al Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique, así como del texto íntegro de la Ordenanza, incluido la Estructura de Costos, Relación de Vías, Estimación de Ingresos y el Informe Técnico.

QUINTA.- TRANSPARENCIA DE LA INFORMACION.- El texto integro de la presente Ordenanza será publicada en la página web del municipio, www.munisurquillo.gob.pe, así como en la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, www.sat.gob.pe, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 19° de la Ordenanza N° 1533.

SEXTA.- DEROGACION.- Deróguese la Ordenanza N° 140-MDS publicada el 15 de junio del año 2005, así como toda norma que contravenga total o parcialmente a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
Sr. RIDER CACERES HORNA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
JOSE LUIS HUAMANI GONZALES
ALCALDE